

Intervención Ministra Andrea Muñoz Sánchez

Evento Paralelo de la XIV Conferencia Regional de la Mujer

“La violencia y el maltrato contra mujeres y niñas con discapacidad”

VOCATIVOS

Buenas tardes a todas las personas presentes, agradezco sinceramente la invitación a participar de este evento Paralelo a la XIV Conferencia Regional de la Mujer de América Latina y el Caribe, que se propone reflexionar sobre un tema tan crucial como es el de la violencia y el maltrato que padecen las mujeres con discapacidad. Un saludo cordial a todas las autoridades presentes y en especial a la Oficina de la Enviada Especial del Secretario General de Naciones Unidas sobre Discapacidad y Accesibilidad, quienes junto al Círculo Emancipador de Mujeres y Niñas con Discapacidad de Chile (CIMUNIDIS) me han convocado para estar hoy aquí presente.

INTRODUCCIÓN

Quisiera partir señalando que me siento realmente muy honrada por la invitación, que entiendo no sólo como una distinción para el Poder Judicial que ha asumido un compromiso explícito por la igualdad y no discriminación de género, para garantizar el acceso a

la justicia de todas las personas, sino también como una inestimable oportunidad para involucrarnos más activamente en los problemas que afectan a mujeres y niñas con discapacidad, para hacerlos visibles y transmitir la urgencia de abordarlos seriamente. Tengo que reconocer que preparar estas breves palabras me ha permitido rasguñar la superficie de una realidad brutal, invisible y acuciante en la que estamos gravemente en deuda como país, pero también visualizar la importancia de seguir promoviendo al interior del Estado, y particularmente del Poder Judicial, la incorporación de la perspectiva de género, con una mirada interseccional, para asegurar efectivamente el acceso a la justicia a todas las personas... sobre estos temas quisiera invitarlos a reflexionar unos minutitos.

DATOS SOBRE VIOLENCIA

La violencia contra las mujeres por razón de género, esto es, por el hecho de ser mujeres, sigue siendo generalizada en todos los países y, lamentablemente, con un alto grado de impunidad. Algunos datos sirven para ilustrar con cifras, medianamente, la realidad de la violencia en contra de las mujeres: casi el 60% de las 87.000 mujeres que fueron asesinadas en 2017 en todo el mundo, fueron víctimas de un crimen cometido por sus parejas, exparejas o familiares hombres.

A nivel nacional:

- los femicidios consumados no presentan una tendencia clara, pero el promedio, entre 2010 y 2018, es de 40 al año;
- en cuanto a la prevalencia de la violencia intrafamiliar en la vida de las mujeres, según la encuesta nacional de victimización por violencia intrafamiliar y delitos sexuales, dada a conocer por la subsecretaria de prevención del delito, en 2017 un 38,5% de mujeres declaró haber vivido una o más situaciones de violencia a lo largo de su vida, ejercida por su pareja, ex pareja o algún familiar.

¿Cómo se explica la violencia de género contra las mujeres?

La antropóloga mexicana Marcela Lagarde (2006) acuñó la expresión “violencia de género en contra de las mujeres”, la que hace referencia a que el origen de la discriminación y la violencia de género es de carácter sociocultural e histórico, esto refuerza la noción de la violencia contra la mujer como un problema social, más que individual, que exige respuestas integrales, que exigen cambios en la forma en que se relacionan hombres y mujeres, y el establecimiento de relaciones igualitarias entre ambos sexos.

Quisiera poner aquí de relieve la conexión directa que existe entre desigualdad y violencia, ya que la desigualdad histórica que han sufrido las mujeres opera *como causa y como efecto* de la violencia

de que son víctimas, lo primero, porque su posición de desventaja en la sociedad, la desvalorización de lo femenino, genera relaciones de poder que abren espacio a la violencia; lo segundo, porque la violencia de que son objeto las mujeres impide o pone una barrera a un desarrollo igualitario.

¿Cuáles son las particularidades de la violencia contra las mujeres con discapacidad?

Como sin duda saben las mujeres que me acompañan en este foro, la violencia contra las mujeres con discapacidad incluye todas las formas de violencia en razón del género, tales como la violencia física, psicológica, sexual, económica, entre otras. Además de estos tipos de violencia, y debido en gran medida a su especial situación, las mujeres con discapacidades también experimentan violencia institucional. Más allá de las condiciones personales de las mujeres con discapacidad, es la sociedad en general la que, en la mayoría de las ocasiones, las discrimina y las excluye del sistema, al no reconocerlas como ciudadanas de pleno derecho.

Analizando un poco la literatura, entre las vulneraciones que más les afectan y limitan destacan cómo las niñas y mujeres con discapacidad son sometidas a esterilización forzada, a intervenciones psiquiátricas forzadas, a atentados en su derecho a

la vida privada, y en muchas ocasiones a la privación de libertad. En efecto, muchas mujeres con discapacidad viven en residencias e instituciones, lugares en los cuales se encuentran más expuestas a sufrir violencia de parte de sus cuidadores o personas responsables. Desde la academia, más recientemente, se han analizado los crímenes de odio por discapacidad y también el acoso, los que han sido reconocidos como otras formas de violencia perpetradas contra las mujeres con discapacidad (Roulstone y Sadique 2013; Frawley et al 2015).

Al igual que otras mujeres, es probable que las mujeres con discapacidad conozcan a los perpetradores de la violencia que sufren, la cual puede ser ejercida por sus parejas o miembros de la familia (Nosek 2002), pero la presencia de discapacidad significa que enfrentan un mayor riesgo de violencia y abuso por parte de otras personas, particularmente de quienes deberían proporcionar apoyo, como proveedores de atención médica o cuidadores remunerados. La violencia contra las mujeres con discapacidad, en particular las mujeres con discapacidad intelectual, se considera generalizada (Frohman 2011). Se ha destacado que las mujeres con discapacidad enfrentan barreras significativas para acceder a los servicios orientados a prevenir y abordar problemas de violencia debido en gran parte a deficiencias estructurales a nivel estatal en

la disponibilidad y accesibilidad de servicios, políticas y procedimientos administrativos (Frohmader 2011), que atiendan a sus necesidades específicas. La disponibilidad y accesibilidad a estos servicios es especialmente significativa para las mujeres con discapacidad que viven en comunidades rurales y lejanas, que están en desventaja por la falta de información, educación y conciencia, que a su vez las hace más susceptibles a la violencia, la explotación y el abuso con pocos apoyos disponibles para buscar reparación integral y acceso a la justicia de manera efectiva.

Marco Normativo específico

El Estado de Chile ha ratificado los principales tratados internacionales de derechos humanos, los cuales adquieren gran relevancia para abordar el tema de la violencia contra las mujeres con discapacidad. Estos instrumentos consagran un conjunto de obligaciones en aras de promover la protección contra la discriminación, explotación, violencia y abuso, y prohíben la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes. De especial relevancia para la reflexión de hoy es la Convención sobre los Derechos de Personas con discapacidad (CDPD), la cual es ampliamente reconocida como un tratado histórico, porque refleja un cambio de paradigma en la forma en que las personas con

discapacidad son tratadas, desde los enfoques tradicionales "médicos" y de "caridad", hacia uno que las reconoce como titulares de derechos.

Ahora, la importancia de la Convención no solo radica en el cambio de enfoque sino también porque logra visibilizar los derechos de niñas, adolescentes y mujeres con discapacidad, reconociendo cómo se ven expuestas a múltiples formas de discriminación y las obligaciones que tienen los Estados de adoptar medidas para asegurar que puedan disfrutar plenamente y en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos y libertades fundamentales. Las mujeres y las niñas con discapacidad figuran entre los grupos de personas que experimentan con mayor frecuencia situaciones de discriminación múltiple e interseccional.

En 2018, el Comité de Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad desarrolló en mayor profundidad el concepto de discriminación interseccional en su Recomendación General Nº 6 señalando que ésta *"...se produce cuando una persona con discapacidad o asociada a una discapacidad experimenta algún tipo de discriminación a causa de esa discapacidad, en combinación con el color, el sexo, el idioma, la religión, el origen étnico, el género*

u otra condición (...)". De acuerdo al Comité, la "discriminación múltiple" es aquella situación en la que una persona puede experimentar discriminación por dos o más motivos, lo que hace que la discriminación sea compleja o agravada.

Comprender lo anterior es clave, ya que las experiencias de violencia de las mujeres con discapacidad pueden agravarse aún más debido a las múltiples formas de discriminación que se cruzan y experimentan en función de su género y discapacidad, como puede darse en el caso de una mujer indígena o de origen migrante, refugiada o solicitante de asilo; mujeres lesbianas, transgénero o intersexuales; y mujeres que viven en la pobreza o en comunidades rurales o lejanas, que experimentan diferentes procesos de discriminación y violencia.

El Comité CEDAW en su Recomendación General n°35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, del año 2017, señala que los Estados deben derogar las disposiciones que permitan, toleren o condonen cualquier forma de violencia por razón de género contra la mujer, incluidas aquellas que permitan realizar procedimientos médicos a mujeres con discapacidad sin su consentimiento informado; y todas las leyes que impidan a las

mujeres denunciar la violencia por razón de género o las disuadan de hacerlo, como las leyes de tutela que privan a las mujeres de su capacidad jurídica o limitan la posibilidad de las mujeres con discapacidad de declarar ante un tribunal (párr. 29).

Interesa destacar que el año 2016 el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en sus Observaciones finales sobre el informe inicial presentado por el Estado de Chile, manifestó su preocupación por la ausencia del enfoque diferencial en la legislación y políticas de prevención y protección contra la violencia, dados los mayores riesgos a los que se enfrentan las mujeres por su situación de discapacidad a sufrir violencia sexual, incesto, maltrato físico y verbal, abandono y negligencia. También destacó la necesidad de establecer un mecanismo independiente de protección y supervisión.

AVANCES EN EL PODER JUDICIAL

El Poder Judicial ha recorrido desde hace un tiempo un camino importante para cumplir sus obligaciones en relación a la aplicación del principio y derecho a la igualdad, con el objeto de garantizar el efectivo acceso a la justicia de todas las personas sin discriminación.

Hitos en este camino han sido la creación de la Secretaría Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación, en el año 2017 y la aprobación en febrero del año 2018, por el Tribunal Pleno de la Corte Suprema, de la Política de Igualdad de Género y No Discriminación, uno de cuyos principios rectores es la no violencia de género.

La inclusión de la perspectiva de género en la administración de justicia, es un reto necesario bajo el entendimiento de que esta constituye un proceso que permite garantizar el acceso a la justicia a todas las personas sin discriminación. Precisamente incorporar la perspectiva de género al momento de analizar y fallar un caso, significa reconocer situaciones como la discriminación interseccional a la que hemos hecho referencia.

En ese contexto, la Secretaría Técnica de Igualdad de Género y no discriminación ha elaborado un “Cuaderno de Buenas Prácticas para incorporar la perspectiva de género en la administración de justicia, dirigido a la judicatura”, cuyo objetivo es entregar a quienes imparten justicia las herramientas de apoyo necesarias para que puedan incorporar la perspectiva de género en la forma de resolver los casos que se someten a su conocimiento y que ello

se refleje en las sentencias que emitan, incorporando elementos básicos como el contexto del caso, las categorías sospechosas que recaen en alguna de las partes intervinientes, los estereotipos, entre otros aspectos que permiten identificar situaciones de desigualdad y distintos tipos de discriminación como la interseccional.

Por otro lado, en materia específica de acceso a la justicia de las personas con discapacidad en un sentido amplio, el Poder Judicial ha desarrollado diversas acciones en colaboración con personas con discapacidad y con instituciones públicas y privadas que promueven los derechos de las personas con discapacidad. Así, de acuerdo al Informe de Caracterización de Usuarios y Usuarías 2019 emanado de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, cerca del 6% de los usuarios y usuarias de los tribunales de justicia declaró estar en alguna situación de discapacidad, concentrándose en dificultades visuales y físicas, con un 41% y 37% respectivamente. Para atender a estas personas, se ha implementado un sistema en línea en los tribunales reformados del país (en una primera etapa), que permite contar con traducción simultánea en lengua de señas para las personas sordas que acceden a los tribunales de justicia; por su parte a través de la

capacitación y la sensibilización se han implementado programas dirigidos a las y los funcionarios del Poder Judicial.

CIERRE

En definitiva, el Estado – y todos los Poderes que los integran- tiene la obligación de adoptar herramientas, políticas o medidas transversales en las cuales los derechos de las mujeres con discapacidad sean considerados y abordados con un enfoque de género. Asimismo, cobra gran importancia generar mecanismos que permitan la recopilación y actualización de datos y estadísticas acerca de personas con discapacidad sobre la base del modelo de derechos humanos, desglosados por edad, sexo, tipo de discapacidad, pertenencia étnica y localización geográfica, que incluyan datos sobre tipo de residencia o institucionalización, casos por discriminación o por violencia en contra de estas personas.

Como he tratado de representar, el desafío que hoy convoca a este auditorio es especialmente relevante, cómo enfrentar los casos de violencia en razón del género, para dotar a las mujeres con discapacidad de herramientas necesarias que les permitan el efectivo respeto de sus derechos y disfrutar de una vida libre de violencia. Muchas gracias.